



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 042-2022-C/PP

San Miguel de Piura, 25 de abril de 2022.

VISTOS:

El Informe N° 45-SGCP-GCPYS-GCL-ESSALUD-2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, de la Sub Gerencia de Control Patrimonial de EsSalud; el Expediente N° 00002740-2022, de fecha 28 de enero de 2022 que contiene el Oficio N° 060-GG-ESSALUD-2022, de fecha 19 de enero de 2022, de EsSalud; el Informe N° 068-2022-DEyP-OI/MPP, de fecha 08 de febrero de 2022, de la División de Estudios y Proyectos; el Informe N° 45-2022-OMB-GA/MPP, de fecha 25 de febrero de 2022, de la Oficina de Margesí de Bienes; el Informe N° 483-2022-GAJ/MPP, de fecha 24 de marzo del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 005-2022-CDU-CEYA/MPP, de fecha 07 de abril de 2022, de la Comisión Mixta integrada por las Comisiones de Desarrollo Urbano y la Comisión de Economía y Administración; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece:

(...)

Artículo 9°.- Atribuciones del Concejo Municipal – Corresponde al Concejo Municipal:

(...)

26.- Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

(...)

Artículo 20°.- Atribuciones del Alcalde

Son atribuciones del alcalde:

3.- Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad

(...).

23.- Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41°.- Acuerdos

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional

(...);

Que, la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece:

"(...)"

Artículo 9.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

(...)

Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 042-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 25 de abril de 2022.

conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

(...);

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA – Reglamento de la Ley N° 29151, señala:

“(...)

Artículo 100.- Requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales

100.1 Para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, son requisitos comunes los siguientes:

1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda.
2. Si el solicitante o su representante es extranjero, se acompaña la copia del pasaporte o del carné de extranjería.
3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Concejo Regional, respectivamente.
4. Si el predio colinda con un río, laguna, lago u otra fuente de agua, se acompaña el documento emitido por la Autoridad Nacional del Agua que defina la faja marginal del cuerpo de agua.
5. Si la solicitud está referida a un predio no inscrito en el Registro de Predios o a un predio que encontrándose inscrito no cuenta con plano perimétrico - ubicación, o a parte de un predio, se adjunta lo siguiente:
 1. Plano perimétrico - ubicación, con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación: Georeferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, entregado en físico y en soporte digital bajo formato CAD o GIS editable.
 2. Memoria Descriptiva, con los nombres de los colindantes de ser posible, en donde se indique la descripción y el uso del predio, autorizada por ingeniero o arquitecto habilitado.
 3. Certificado de búsqueda catastral expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, en caso de predios no inscritos.
6. La Declaración jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales del Estado, cuando el solicitante no es una entidad.
7. Los demás requisitos establecidos en cada uno de los procedimientos regulados en el Reglamento y normatividad especial.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 042-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 25 de abril de 2022.



(...)

Artículo 152.- Plazo de la afectación en uso

152.1 La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido.

152.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada.

152.3 En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación.

Artículo 153.- Procedimiento y requisitos de la afectación en uso

153.1 El procedimiento para la afectación en uso es el previsto en el Subcapítulo I del presente Capítulo, referido a las disposiciones generales de los actos de administración, aplicándose, además, las reglas particulares del presente Subcapítulo y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN.

153.2 La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda.

153.3 La solicitud debe contener los requisitos establecidos en el artículo 100 del Reglamento.

153.4 Adicionalmente, se debe adjuntar el expediente del proyecto o el plan conceptual, cuando se requiera para la ejecución de un proyecto, de acuerdo a las especificaciones que se detallan a continuación:

- 1. El expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento.*
- 2. El plan conceptual debe estar visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento.*

153.5 Cuando la solicitud se sustente en un expediente del proyecto, se otorga la afectación estableciendo la obligación de que la afectataria cumpla con la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma fijado, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso en caso de incumplimiento.

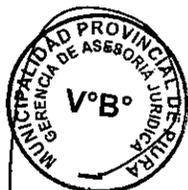
153.6 Cuando la solicitud se sustente en un plan conceptual, la resolución que aprueba la afectación en uso establece como obligación que en un máximo de dos (02) años, la afectataria presente el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en caso de incumplimiento. De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste.

153.7 La ejecución del proyecto puede ser realizada y/o financiada por un tercero.

(...)

Artículo 155.- Extinción de la afectación en uso

155.1 La afectación en uso se extingue por:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 042-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 25 de abril de 2022.

1. Incumplimiento de su finalidad.
2. Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto.
3. Vencimiento del plazo de la afectación en uso.
4. Renuncia a la afectación.
5. Extinción de la entidad afectataria.
6. Consolidación del dominio.
7. Cese de la finalidad.
8. Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público.
9. Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio.
10. Otras que se determinen por norma expresa.

155.2.- En todos los casos, la entidad que otorgó la afectación en uso expide una resolución que declare expresamente la extinción, la cual constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, a excepción de la causal prevista en el numeral 3 del párrafo 155.1, en cuyo caso basta un oficio de la entidad, el cual tiene mérito suficiente para el levantamiento de la afectación en uso en el Registro de Predios.

Que, la Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 - "Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles". Señala:

"(...)

Artículo 12.- Plazo

12.1 La afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del uso público o servicio público a brindarse, lo que debe constar en la resolución aprobatoria correspondiente.

12.2 Las afectaciones en uso aprobadas a plazo determinado pueden ser objeto de prórroga o modificación a plazo indeterminado, siempre y cuando la entidad pública afectataria lo solicite y lo sustente debidamente, hasta treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo de la afectación en uso otorgada originalmente o en calidad de prórroga, inclusive.

(...)

Artículo 15.- Entrega del bien inmueble

Una vez emitida la resolución que aprueba la afectación en uso, la entidad pública titular del bien inmueble, o la DGA, según corresponda, efectúa la entrega del bien inmueble a la entidad pública afectataria; para lo cual, procede a suscribir el Acta de Entrega-Recepción correspondiente, conforme al Anexo N° 1 de la presente Directiva.

Artículo 16.- Obligaciones de la entidad pública beneficiaria de la afectación en uso

Son obligaciones de la entidad pública beneficiaria de la afectación en uso:

- a. Cumplir con la finalidad para el cual fue afectado en uso el bien inmueble.
- b. Asumir los gastos administrativos, tributarios, mantenimiento, servicios básicos u otros que se deriven de la afectación en uso.
- c. Asumir la defensa administrativa, judicial o extrajudicial.
- d. Cumplir con las obligaciones que se le impongan al otorgarle el bien inmueble, a fin de garantizar el mejor uso y máximo aprovechamiento actual o potencial del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 042-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 25 de abril de 2022.

mismo. e) Inscribir y/o regularizar la declaratoria de fábrica u otros actos de saneamiento que se requieran sobre el bien inmueble.

- e. No otorgar el bien inmueble en garantía ni transferirlo, bajo responsabilidad. La entidad titular del bien inmueble no tiene obligación de cancelar el importe materia de gravamen o de indemnizar al tercero, de ser el caso.
- f. Obtener la declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el plazo máximo de dos (2) años contados desde el otorgamiento de la resolución que aprueba la afectación en uso o el cambio de finalidad, según corresponda.
- g. Cumplir con la normativa y plazos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión en el bien inmueble, según corresponda.
- h. Cumplir con la normativa, parámetros urbanísticos y autorizaciones relacionados con el bien inmueble de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 18.- Causales de extinción de la afectación en uso

Se extingue la afectación en uso por los siguientes supuestos:

- a. Incumplimiento de las obligaciones: Ocurre cuando se constata que la entidad pública afectataria no ha cumplido con darle al bien inmueble la finalidad para la cual fue otorgado, asimismo, cuando se ha desnaturalizado en todo o en parte dicha finalidad o no ha cumplido con las demás obligaciones como afectatario.
- b. Renuncia a la afectación en uso: Declaración unilateral del afectatario por cuyo mérito devuelve la administración total o parcial del bien inmueble a la DGA o a la entidad pública titular, según corresponda. La renuncia debe ser efectuada por escrito.
- c. Extinción de la entidad afectataria: Ocurre cuando la entidad pública a favor de la que se aprueba la afectación en uso se ha extinguido.
- d. Destrucción del bien inmueble: Cuando se constata la destrucción del bien inmueble, evidenciando negligencia del afectatario en su conservación y mantenimiento.
- e. Consolidación del dominio: Cuando la entidad pública afectataria adquiere la titularidad del bien inmueble afectado en uso, en virtud de una transferencia de dominio a su favor.
- f. Cese de la afectación en uso por mandato legal: Cuando por mandato legal se disponga la extinción de la afectación en uso sobre un bien inmueble determinado o determinable.

Artículo 19.- Extinción de la afectación en uso

19.1 En caso la DGA o la entidad pública titular del bien inmueble verifique, a través de inspecciones técnicas u otros medios que permitan realizar la constatación correspondiente, que la entidad pública afectataria se encuentra inmersa en una de las causales de extinción de la afectación en uso señaladas en los literales a), c), d) y f) del artículo precedente, realiza la extinción de la afectación en uso otorgada.

19.2 Tratándose de las causales de extinción de afectación en uso señaladas en los literales a) y d) del artículo precedente, previo a emitir la resolución de extinción correspondiente, la DGA o la entidad pública titular del bien inmueble comunica dicha situación a la entidad pública afectataria, otorgándole un plazo de quince (15) días





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 042-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 25 de abril de 2022.

hábiles a fin de que informe al respecto. En caso se determine que el incumplimiento de las obligaciones o la destrucción del bien inmueble no es por causas atribuibles a la afectataria, la entidad pública titular o la DGA, según corresponda, remite una comunicación informando que no se continúa con el procedimiento para la extinción de la afectación en uso. La resolución de extinción de la afectación en uso por las causales señaladas en los literales a) y d), también se notifica al órgano del Sistema Nacional de Control, según corresponda, para que evalúe la determinación de responsabilidades a las que hubiera lugar.

19.3 Tratándose de la causal de extinción de afectación en uso por renuncia, la máxima autoridad administrativa de la entidad pública afectataria o quien esta delegue comunica dicha renuncia a la entidad pública titular del bien inmueble o la DGA, según corresponda.

19.4 La máxima autoridad administrativa de la entidad pública, o a quien ésta haya delegado, mediante resolución extingue la afectación en uso del bien inmueble. Cuando el bien inmueble es de titularidad del Estado, la DGA emite la resolución correspondiente.

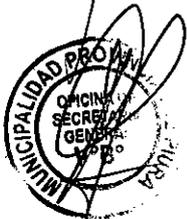
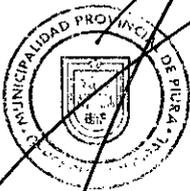
19.5 En el caso de la causal de extinción de afectación en uso por consolidación del dominio, la resolución que aprueba la transferencia de dominio también dispone la extinción de la afectación en uso.

(...);

Que, con Informe N° 45-SGCP-GCPYS-GCL-ESSALUD-2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, el Sub Gerente de Control Patrimonial de ESSALUD realizó la evaluación del requerimiento de entrega del terreno ubicado en el Centro Cívico de la ciudad de Piura e informó sobre el procedimiento y los requisitos para requerir la transferencia de dominio del terreno ubicado en el Centro Cívico de la ciudad de Piura; el cual remite para los fines correspondientes; recomendando que: *“Teniendo en considerando que, el otorgamiento de los actos de administración y los actos de disposición de predios del EsSalud a favor de terceros deben ser aprobados por el Consejo Directivo del EsSalud, se recomienda solicitar a la Red Asistencial Piura informe sobre en mérito a qué derecho y desde cuando la Municipalidad Provincial de Piura se encuentra usando el Predio”;*

Que, con Expediente N° 00002740-2022, de fecha 28 de enero de 2022, el Seguro Social de Salud – ESSALUD, remitió Oficio N° 060-GC-ESSALUD-2022, de fecha 19 de enero de 2022, señaló que de la revisión del artículo tercero del Acuerdo de Consejo N° 046-2018-C/PPP, la Municipalidad Provincial de Piura acordó exhortar a ESSALUD para que se dé cumplimiento a la entrega de la donación del predio ubicado en el Centro Cívico de la ciudad de Piura de propiedad de ESSALUD a favor de la Municipalidad Provincial de Piura; por consiguiente corresponde indicar que, a través del numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27056, "Ley de Creación del Seguro Social de Salud", concordante con el artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 27056, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR, se establece que el patrimonio administrado por el ESSALUD no puede ser afectado a título gratuito ni oneroso, salvo autorización del Consejo Directivo, con los requisitos y las limitaciones establecidos en el citado Reglamento;

Que, mediante Informe N° 068-2022-DEyP-OI/MPP, de fecha 08 de febrero del 2022, el jefe de la División de Estudios y Proyectos alcanza la "Idea de Proyecto Planeamiento para la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 042-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 25 de abril de 2022.

ampliación y acondicionamiento del Palacio Municipal de Piura del Centro Cívico de la ciudad de Piura, Distrito de Piura y Provincia de Piura”;

Que, mediante Informe N° 45-2022-OMB-GA/MPP, de fecha 25 de febrero del 2022, la Oficina de Margesí de Bienes, señala que a fin de dar cumplimiento a la transferencia, en coordinación con representantes de ESSALUD se propuso modificar el pedido de donación por una solicitud de Afectación en Uso, debido a que este procedimiento resulta más viable toda vez que conforme a lo prescrito en la Ley N° 27056 que en el numeral 11.2 del artículo 11, se establece que el patrimonio administrado por ESSALUD no puede ser afectado (transferido) a título gratuito ni oneroso, salvo autorización del Concejo Directivo de la Institución (ESSALUD); Asimismo indica que en ese criterio, la Afectación en Uso es una figura legal que en la práctica, resultaría más viable toda vez que, al no ser una transferencia de dominio, el sustento legal que tendría que sustentar ESSALUD no contravendría con su ley de constitución, debiéndose tomar en cuenta los requisitos regulados en el Artículo 100° del Decreto Supremo 008-2021-Vivienda, que reglamenta la Ley N° 29151 Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que especifica que para el pedido de predios de propiedad de las entidades públicas del estado en este caso por parte de la Municipalidad Provincial de Piura, debe solicitarse mediante Acuerdo Municipal;

Que, con Informe N° 483-2022-GAJ/MPP, de fecha 24 de marzo del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que: *“Corresponde solicitar en Afectación en uso el terreno ubicado Sótano del Centro Cívico de la Ciudad de Piura, con un área de 840.00 m2, inscrito en la Partida Registral N° 00018495, a su propietario ESSALUD, para lo cual se debe remitir el expediente a la Comisión respectiva para la emisión del Dictamen, que luego será puesto a consideración del Pleno del Concejo, a fin que conforme a sus atribuciones se apruebe solicitar a ESSALUD la afectación en uso a plazo indeterminado del predio citado”;*

Que, mediante Dictamen N° 005-2022-CDU-CEYA/MPP, de fecha 07 de abril de 2022, la Comisión Mixta integrada por las Comisiones de Desarrollo Urbano y la Comisión de Economía y Administración, recomendó al Pleno del Concejo Municipal: *“Aprobar la propuesta de presentar a EsSalud la Solicitud de afectación de Uso del predio ubicado en el Sótano del Centro Cívico de la ciudad de Piura, con un área de 840.00 m2 inscrito en la Partida Registral N° 00018495 de su propiedad. Asimismo, en el supuesto que el Pleno del Concejo Municipal apruebe el Acuerdo de Concejo Municipal que contiene la solicitud de afectación en uso del predio en cuestión, se recomienda se solicite la entrega provisional del predio”;*

Que, sometida a consideración de los Señores Regidores la recomendación de la Comisión Mixta integrada por las Comisiones de Desarrollo Urbano y la Comisión de Economía y Administración, en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 08-2022 – Décima Octava Sesión Virtual, de fecha 25 de abril de 2022, mereció su aprobación por UNANIMIDAD, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 042-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 25 de abril de 2022.

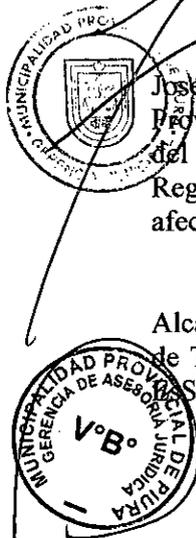
SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde Provincial de Piura, Abg. Juan José Díaz Dios, para que SOLICITE a EsSalud, la afectación en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Piura, del predio ubicado en la esquina de los jirones Libertad y Apurímac (Sótano del Centro Cívico) de la ciudad de Piura, con un área de 840.00 m², inscrito en la Partida Registral N° 00018495 del Registro de Predios de Piura y disponga que la áreas administrativas correspondientes realicen las acciones administrativas para la implementación del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Alcalde Provincial de Piura, Abg. Juan José Díaz Dios, a SOLICITAR a EsSalud la entrega provisional a favor de la Municipalidad Provincial de Piura del predio ubicado en la esquina de los jirones Libertad y Apurímac (Sótano del Centro Cívico) de la ciudad de Piura, con un área de 840.00 m², inscrito en la partida Registral N° 00018495 del Registro de Predios de Piura, en tanto se tramita la solicitud de afectación en uso aprobada en el Artículo Primero precedente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE y COMUNÍQUESE al Despacho de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Territorial y de Transportes, a la Oficina de Margesí de Bienes, a la División de estudios y Proyectos, y a EsSalud, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
Abg. Alan Raúl Herrera Torres
Abg. Alan Raúl Herrera Torres
JEFE